

de la Frontera, de periodicidad bimensual, a lo largo del plazo de vigencia del Convenio, cuyo objeto es la disminución del canon.

Si se denomina  $A_{JA}$  al valor de la aportación de la Junta de Andalucía,

$$A_{JA} = (60/100) * VA(CGI) = (60/100) * [VA(D_{JA}) + VA(P_{JA}) + VA(D_{AYTO}) + VA(P_{AYTO})]$$

siendo:

CGI: Coste global de las infraestructuras.

VA(CGI): Valor actual del coste global de las infraestructuras.

VA(D<sub>JA</sub>): Valor actual de los desembolsos de la Junta de Andalucía para abordar el coste global de las infraestructuras (CGI en adelante).

VA(P<sub>JA</sub>): Valor actual de los pagos directos al CGI realizados por la Junta de Andalucía por ejecución de obras, según lo expresado en el punto 9 de la Cláusula Cuarta.

VA(D<sub>AYTO</sub>): Valor actual de los desembolsos del Ayuntamiento para abordar el CGI, los cuales están soportados por el Canon de mejora.

VA(P<sub>AYTO</sub>): Valor actual de los pagos directos al CGI realizados por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera por causa de la ejecución de obras, según lo expresado en el punto 9 de la Cláusula Cuarta.

Aportación unitaria de la Junta de Andalucía.

Importe de la aportación de la Junta de Andalucía por unidad de volumen de agua facturada corregido ( $\text{€}/\text{m}^3$ ), referido, bien al plazo total de vigencia del Convenio o bien para cada uno de los subperíodos parciales de éste que se consideren.

Si se denomina AUJA al valor de la aportación unitaria de la Junta de Andalucía,

siendo:

$$AU_{JA} = A_{JA}/V_c$$

V<sub>c</sub>: Volumen facturado de agua corregido del subperíodo de cálculo o del plazo total, expresado en metros cúbicos.

V<sub>f</sub>: Volumen facturado del subperíodo de cálculo o del plazo total, expresado en metros cúbicos.

Ve: Volumen estimado correspondiente al subperíodo de cálculo o al plazo total, expresado en metros cúbicos.

Si en el plazo considerado,

$$\begin{aligned} V_f \geq 1,05 * V_e, & \text{ se tomará } V_c = 1,05 * V_e \\ V_f \leq 0,95 * V_e, & \text{ se tomará } V_c = 0,95 * V_e \\ 0,95 * V_e > V_f > 1,05 * V_e; & \text{ se tomará } V_c = V_e \end{aligned}$$

### ANEXO 3

#### ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA A LOS EFECTOS Y EFICACIA DEL CONVENIO

Que la Excm. Corporación Pleno, en sesión extraordinaria celebrada, en primera convocatoria, el día ocho de abril de dos mil cinco, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. Prestar su aprobación al Convenio de Colaboración a suscribir con la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para la mejora de la gestión de los servicios públicos del ciclo integral urbano del agua y la financiación de sus infraestructuras en alta en su ámbito territorial, de conformidad con el tenor literal que figura como Anexo a la presente propuesta.

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, don José M.<sup>a</sup> Román Guerrero, para la firma del transcrito Convenio de colaboración y de cuantos documentos de desarrollo sean necesarios, para lo siguiente:

### CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

*RESOLUCION de 31 de mayo de 2005, por la que se ordena la publicación del informe anual del sector público local andaluz, correspondiente al ejercicio 2002.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 613/2002. (PD. 2472/2005).*

NIG: 4109100C20020016624.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 613/2002. Negociado: 3F.  
Sobre: Falta pago rentas.  
De: Inmobiliaria del Centro Colón Sevillano, S.A.  
Procurador: Sr. José Luis Arredondo Prieto66.  
Contra: Automóviles Itálica Móvil, S.L., José Manuel Domínguez Bellido, María de Regla González Pozo y Cristóbal Marcos Pérez Curiel.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 613/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla a instancia de Inmobiliaria del Centro Colón Sevillano, S.A., contra Automóviles Itálica Móvil, S.L., José Manuel Domínguez Bellido, María de Regla González Pozo y Cristóbal Marcos Pérez Curiel sobre falta pago rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a 16 de julio de 2003.

Vistos por don Antonio María Rodero García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de los de esta Ciudad los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el núm. 613/02-3F a instancias de Inmobiliaria del Centro Colón Sevillano, S.A. representado por el Procurador Sr. Arredondo y asistido del Letrado Sr. Arredondo contra Automóviles Itálica Móvil, S.L., José Manuel Domínguez Bellido, Cristóbal Marcos Pérez Curiel y María Regla González Pozo, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Arredondo en nombre y representación de Inmobiliaria del Centro Colón Sevillano, S.A. contra Automóviles Itálica Móvil, S.L., José Manuel Domínguez Bellido, Cristóbal Marcos Pérez Curiel y María Regla González Pozo debo condenar y condeno a los referidos demandados a pagar a la actora la cantidad de veinticuatro mil ochocientos siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (24.807,44 euros), que devengará el interés legal, con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla que deberá prepararse en el plazo de 5 días.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Automóviles Itálica Móvil, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a dos de junio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1043/2002.*

NIG: 1402100C20020008066.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 1043/2002. Negociado: PD.  
De: Doña Juana Marín Gil.  
Procuradora: Sra. María Leña Mejías.  
Letrado: Sr. Néstor Rodrigo Muñoz.  
Contra: Don Carlos de Santos.

E D I C T O

Doña Encarnación Pérez Martín, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba.

Hago saber: Que en el procedimiento J. Verbal (N) 1043/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba a instancia de Juana Marín Gil representada por la Procurador doña María Leña Mejías contra Carlos de Santos sobre acción de desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 24/03

En Córdoba, a seis de febrero de dos mil tres.

La Sra. doña María José Beneito Ortega, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 1043/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Juana Marín Gil con Procuradora doña María Leña Mejías y Letrado don Néstor Rodrigo Muñoz; y de otra como demandado don Carlos de Santos Mora sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando en parte la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María Leña Mejías en nombre y representación de doña Juana Marín Gil contra don Carlos de Santos. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento y, en su consecuencia condeno al citado demandado a desalojar y dejarla libre y a disposición de la actora el piso sito en la calle Campo de San Antón, núm. 15, 1.º E, dentro del plazo legal bajo apercibimiento de ser lanzado en otro caso y al pago a la actora la cantidad de 1.050,27 euros, más el importe de las rentas que dejare de abonar hasta el momento del desalojo, sin expresa imposición en materia de costas.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse ante este juzgado en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Carlos de Santos, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Córdoba a diecisiete de junio dos mil cinco.- El/La Secretario/a.